



## RESOLUCIÓN EXENTA N°68/2016

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Ampliación Cementerio Parroquial de Teno*".

Talca, 25 de agosto de 2016

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 08 de julio de 2016, por medio de la cual el Pbro. Patricio Cabrera Cancino, en representación del Cementerio Parroquial de Teno, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ampliación Cementerio Parroquial de Teno*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, de fecha 08 de julio de 2016, presentada por el Pbro. Patricio Cabrera Cancino, en representación del Cementerio Parroquial de Teno, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ampliación Cementerio Parroquial de Teno*"; señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el cementerio parroquial de Teno comenzó su operación en el año 1906, y cuenta con una superficie de 37.000 m<sup>2</sup> de los cuales 27.000 m<sup>2</sup> aprox. son destinados a servicio de sepultación, encontrándose el resto son reservados para estacionamiento, casa del cuidador, bodega, servicios higiénicos y capilla religiosa. El terreno disponible es de uso exclusivo de inhumaciones cadáveres o restos humanos.
  - 1.2. Que, el proyecto consiste en la ampliación del Cementerio Parroquial de Teno. En lo específico se construirán nuevos nichos, bóvedas, mausoleos, creación de espacios de reflexión y áreas verdes. El enfoque para este espacio es ampliar la demanda y dar cabida a un mayor número de usuarios.
  - 1.3. Que, el proyecto de ampliación está adosado al cementerio ya existente y en funcionamiento, ubicado en el Lote A-2 del resto parcela N° 73, ruta J-120, comuna de Teno. Dicho cementerio no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), por cuanto

evidentemente se inició de manera previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

- 1.4. Que, el proyecto considera una superficie de 5.106 m<sup>2</sup> aproximadamente, contando zonas de uso público, privado, áreas verdes y accesos. Específicamente las obras de ampliación del cementerio son las siguientes:
1. Zona de Nichos:  
Se contempla la construcción de un total de 1.372 nichos con una superficie de 1.000 m<sup>2</sup>, seccionados en cuatro volúmenes. Estos bloques de cuatro pisos serán construidos principalmente en base de albañilería reforzada y hormigón armado.
  2. Zona de Bóvedas:  
Se contempla la construcción de un total de 436 bóvedas con una superficie de 1.750 m<sup>2</sup>, las que serán construidos en hormigón armado.
  3. Zona de Mausoleos:  
Se contempla la construcción de un total de 15 mausoleos con una superficie de 136,4 m<sup>2</sup>, los cuales serán construidos en albañilería reforzada y hormigón armado.
  4. Zonas Áreas Verdes:  
Se considera una superficie de 424 m<sup>2</sup> para uso de áreas verdes y arborización.
  5. Pérgola:  
Espacio de estar de 43 m<sup>2</sup> ubicado al centro del acceso a nuevo patío.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento....".*
4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Dentro de dichas actividades se encuentran:
- Literal g): "*...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:*
- g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*
    - g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*
      - a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*
      - b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);*
      - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
      - d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

5.1. Que, al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del literal g) particularmente en este caso el literal g.1.2 del artículo 3° del RSEIA, esto es, aquellos que *“correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales”*, no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que estamos en presencia de un proyecto que considera la ampliación del Cementerio Parroquial de Teno, que contempla obras de construcción de nichos, bóvedas, mausoleos, creación de espacios de reflexión y áreas verdes; que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso que menciona, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativa.

5.2. Al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, debemos informar que el proyecto *“Ampliación Cementerio Parroquial de Teno”*, consiste en una ampliación del cementerio parroquial existente, con el objeto de prolongar su vida útil, y brindar los servicios para lo cual fue edificado. Por lo tanto, se considera que la ampliación es parte integral del equipamiento de salud de tipo cementerio como es el Cementerio Parroquial de Teno, y que por su data, no se puede considerar un proyecto nuevo o distinto, de acuerdo a los antecedentes señalados en el considerando N°1 de la presente Resolución.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado *“Ampliación Cementerio Parroquial de Teno”*, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 08 de julio de 2016, por medio de la cual el Pbro. Patricio Cabrera Cancino, en representación del Cementerio Parroquial de Teno, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Pbro. Patricio Cabrera Cancino, en representación del Cementerio Parroquial

de Teno, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SÉPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “*Ampliación Cementerio Parroquial de Teno*”, de fecha 08 de julio de 2016, presentado por el Pbro. Patricio Cabrera Cancino, en representación del Cementerio Parroquial de Teno.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ**  
Director Regional  
Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Pbro. Patricio Cabrera Cancino, representante del Cementerio Parroquial de Teno.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.